

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-10.9 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que se requiere la información sobre la constitución de las Reservas Técnicas Específicas y se establece la forma de su comprobación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.9

Asunto: Se requiere información sobre la constitución de las Reservas Técnicas Específicas y se establece la forma de su comprobación.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en atención a lo dispuesto por el artículo 68 fracción X de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el cual señala que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) al ordenar a esas instituciones y sociedades que registren el pasivo contingente que derive de una reclamación, dará aviso de ello, en su caso, a la Comisión Nacional a la que corresponda su supervisión, a efecto de que ésta verifique su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo cual tiene como propósito que los pasivos de esas instituciones y sociedades se constituyan correctamente para que su situación financiera refleje de manera suficiente sus obligaciones frente a los asegurados, para que esos pasivos estén debidamente respaldados y para que esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de vigilancia cuente con una base de datos uniforme que le permita un adecuado control y comprobación de dichos pasivos, en tal virtud se emiten los siguientes Lineamientos:

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar a esta Comisión dentro de los primeros VEINTE DIAS NATURALES siguientes al cierre de cada mes, la información que enseguida se señala, sobre el cumplimiento de las órdenes de constitución de las reservas técnicas específicas de cada mes, sin perjuicio de que esas instituciones y sociedades constituyan estas reservas dentro del plazo otorgado en los oficios mediante los cuales se les ordenen.

- a) Nombre del asegurado.
- b) Número de oficio girado por la CONDUSEF para su constitución.
- c) Monto de la reserva ordenada.
- d) Fecha del oficio de orden de constitución.
- e) Fecha de recepción del oficio de orden de constitución.
- f) Número de la póliza de diario de registro de la reserva.
- g) Fecha de la póliza de diario de registro de la reserva.
- h) Monto constituido.

Para efectos de llenado del espacio relativo a "fecha de la póliza de diario de registro de la reserva", la institución o sociedad que haya contabilizado las reservas técnicas específicas mediante póliza contable globalizadora deberá consignar la fecha en que fue registrada la reserva en el registro de siniestros a que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre y cuando el monto de esta reserva forme parte de la respectiva cantidad total de la póliza de diario global.

SEGUNDO.- Las instituciones y sociedades que no reciban oficios en que les sea ordenada la constitución de alguna reserva técnica específica, deberán informarlo en el plazo señalado en el lineamiento anterior.

TERCERO.- El archivo elaborado por esas instituciones y sociedades y firmado electrónicamente por su representante legal, que contenga la información prevista en el lineamiento primero anterior, deberá enviarse a esta Comisión vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de su página Web, www.cnsf.gob.mx de conformidad con lo dispuesto en la Circular S-20.11 vigente.

Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por esta Comisión.

En primera instancia, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica el número de transacción, así como la fecha y la hora de recepción.

El proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si alguna de esas instituciones y sociedades no pudiera realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

CUARTO.- Esas instituciones o sociedades deberán efectuar el asiento contable de constitución de cada reserva específica, mediante una póliza de diario individual que contenga los siguientes datos:

- a) Número de póliza de diario.
- b) Fecha de póliza de diario de registro de la constitución.
- c) Número de oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva.
- d) Fecha de ese oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva.
- e) Nombre del asegurado.
- f) Constitución del pasivo, de conformidad con el catálogo de cuentas vigente emitido por esta Comisión.

Las pólizas de diario con todos los datos indicados deberán mantenerse disponibles en las oficinas de esas instituciones y sociedades, para cuando esta Comisión requiera la información y comprobación correspondientes.

Las instituciones o sociedades mutualistas de seguros que hayan venido registrando contablemente la constitución de las reservas de que se trata mediante póliza globalizadora mensual, deberán adecuar su sistema contable para que realicen el registro individual de cada reserva en la forma señalada en este lineamiento.

QUINTO.- De acuerdo con los Lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos, o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Por la presentación de la información incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución.
- c) Cuando la información enviada no cumpla con las validaciones que esta Comisión realice y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-10.9 de 27 de mayo de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de octubre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.